

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<b>LOGROÑO</b>	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
<b>FUERA</b>	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 5 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal D. Ramón Martorell, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, en el Ayuntamiento de Pollensa, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 23 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., recibida en este Consejo con fecha 16 de los corrientes, la Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, que ha sido decretada con fecha 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Baleares.

Resulta de los antecedentes, que con instancia fecha 13 de Diciembre de 1899 acudió ante el Gobernador civil de la provincia expresada el vecino de Pollensa D. Matías Juan Crespi, denunciando:

Que en sesión de 3 de Diciembre de 1893 acordó el Ayuntamiento de aquella villa hacer un donativo de 100 pesetas al Montepío de la Guardia civil, cuya cantidad fué abonada al sargento Comandante de aquel puesto en 12 del mismo mes y año; que hacía unos catorce meses se devolvieron todos los donativos que para el Montepío de dicho Cuer-

po se habían recaudado, y era cosa pública que el sargento del puesto entregó las citadas 100 pesetas al Alcalde que fué D. Ramón Martorell, cuya cantidad no aparecía hubiera vuelto á ingresar en las arcas del Municipio, lo que hacía suponer que el citado Sr. Martorell se las había guardado para sí; que además, siendo Alcalde dicho señor, ordenó al que era Recaudador, D. Jaime Vaurell, pagase una porción de recibos particulares por varios conceptos, y como esto era ilegal, el Gobernador anuló una liquidación practicada por el expresado Recaudador hacia el mes de Marzo ó Abril del entonces corriente año 1899; que dicho señor Martorell es Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, y como volvía á estar en discusión la liquidación del citado Sr. Vaurell, y el Ayuntamiento debía también acordar sobre la legalidad ó no de dichos recibos, era regular se suspendiera del ejercicio del cargo de Concejal por la ilegalidad cometida ordenando los referidos pagos, y al propio tiempo por haber malversado la cantidad expresada de los fondos del Municipio.

La Alcaldía informó que las 100 pesetas que el Ayuntamiento donó al Montepío de la Guardia civil, conforme se desprende de la certificación que era adjunta, no había sido reintegrada en las arcas municipales, y cosa pública que con motivo de haber surgido dificultades para constituir dicha institución benéfica, fueron devueltas á los donantes las cantidades que se habían recaudado, y si bien no podía precisar la fecha, suponía se hizo la entrega hacia el mes de Octubre ó Noviembre del año 1898; que el Ayuntamiento acordó recientemente se liquidase al ex Recaudador D. Jaime Vaurell, y ante la Comisión de Hacienda había presentado, entre los documentos de data, una porción de recibos particulares, cuyo pago ordenó el ex Alcalde citado, en que son los mismos por cuyo motivo el Go-

bernador tuvo á bien, en 9 de Junio de 1899, anular la liquidación que tenía aprobada, por considerar ilegales las citadas órdenes de pago.

Por una certificación que se acompaña al expediente, librada por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la Alcaldía, se justifica el acuerdo fecha 3 de Diciembre de 1893; la entrega de las 100 pesetas al sargento de la Guardia civil, Comandante del puesto de Pollensa, así como que, examinados los libros Diario, Borrador de ingresos y gastos, correspondientes á los años posteriores al de 1893-94, no aparece asiento alguno en el que se exprese haber sido reintegrada á la Depositaria municipal la expresada suma.

El Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Palma, informó: que según relación que obra en la oficina del segundo Jefe, aparece que en el mes de Octubre de 1898 se entregaron al Ayuntamiento de Pollensa 100 pesetas que había donado para el Montepío, y el recibo que librara aquella Corporación se había remitido con todos los demás á la Dirección general del Cuerpo; que pedidas explicaciones al sargento Comandante del puesto, contestó que el 21 ó 22 de Octubre de 1898 entregó 100 pesetas á D. Ramón Martorell, Alcalde de dicha villa en aquella fecha, de las cuales se hizo cargo, dándole un resguardo autorizado y con el sello de la Alcaldía, y firmado por tres testigos, cuyo recibo remitió al Jefe de la línea.

La Alcaldía de Pollensa, en oficio fecha 18 de Diciembre de 1899, manifestó al Gobernador que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día anterior, el Concejal del mismo D. Ramón Martorell, propuso acordara dicho Cuerpo municipal admitirle el ingreso de las 100 pesetas referidas que le fueron entregadas, de cuya cantidad había satisfecho varias cuentas por obras verificadas en el edificio que ocu-

paba la Guardia civil en aquella localidad; y que la Corporación había acordado por unanimidad dejar la proposición del Sr. Martorell para estudiar y resolver en otra sesión.

El Gobernador de Baleares, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Diciembre del año último, acordó suspender en el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento á D. Ramón Martorell y Benasar.

Por Real orden fecha 17 de Enero último, dictada de acuerdo con la propuesta de esta Sección, fué devuelto el expediente á la provincia á fin de que se diera al Concejal suspenso vista del mismo.

Cumplimentada la anterior Real orden, en su descargo alegó el interesado reconociendo se le habían devuelto por el sargento del puesto de la Guardia civil las 100 pesetas referidas, pero que en aquella época los fondos municipales estaban intervenidos y embargados por el Tesoro y Diputación, de modo que, á menos que no fuesen embargadas dichas 100 pesetas, no se podían ingresar en Caja, invirtiéndose, de acuerdo con los Concejales, en obras en el cuartel de la fuerza indicada, conviniendo todos no constase en actas, efecto de no poderse acordar pagar ni hacer operaciones por cuenta de los embargos é intervenciones ya dichas, y que él en su día legalizaría lo pagado, lo cual no había podido conseguir, á pesar de sus esfuerzos, por acontecimientos políticos y cambio de situación que le hicieron cesar en el cargo de Alcalde; que en vista de ello, propuso en sesión del 17 de Diciembre de 1899 le fueran admitidas como ingreso las 100 pesetas aludidas, sobre cuyo particular no se llegó á tomar acuerdo, habiéndose al día siguiente personado en la Depositaria á hacer el ingreso, que no se le admitió sin que presentara el correspondiente cargareme, que se negó á firmar el Alcalde, según justifican las actas notariales que presen-

taba y aparecen unidas al expediente; que al día siguiente consignó en poder del Notario las 100 pesetas referidas con los intereses de demora, todo lo cual prueba, á su juicio, que no había querido distraerlas ni malversarlas; que en cuanto al particular de haber ordenado pagos ilegales, el Ayuntamiento aprobó la liquidación del Sr. Vaurell, y si bien es verdad fué anulada por el Gobernador, el exponente tenía entablado ante ese Ministerio el recurso correspondiente, aparte de que en el mismo caso que él se encuentra el actual Alcalde, pues también tiene ordenados pagos en la forma indicada en la denuncia y que forman parte de la liquidación anulada y objeto de aquel expediente.

Por las actas notariales referidas consta que el Sr. Martorell se presentó el 21 de Diciembre de 1899, en la Depositaria municipal á ingresar las 100 pesetas referidas, las cuales el Depositario manifestó no tenía inconveniente en admitir, siempre y cuando se le presentase el oportuno cargareme debidamente autorizado; que el mismo día requirió al Alcalde á tal fin, contestándosele por este que no se consideraba facultado para autorizar dicho cargareme, entre otras razones, por estar el asunto pendiente del fallo del Ayuntamiento; y que el señor Martorell, con fecha del día siguiente 22, consignó en poder del Notario autorizante las 107'06 pesetas de que se trata.

Con el expediente de suspensión corre unido en cuerda floja el instruido á virtud del recurso interpuesto por D. Jaime Martorell y otro Concejal contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Pollensa sobre liquidaciones del Recaudador D. Jaime Vaurell y su nombramiento para tal cargo en el ejercicio siguiente, cuyo recurso fué resuelto por el Gobernador, anulando tales acuerdos, fundado más principalmente en que los recibos particulares satisfechos por el Recaudador por orden del Alcalde don Ramón Martorell no podían figurar en la liquidación aprobada por el Ayuntamiento, sino que se debía ingresar su importe en aquella Depositaria y extenderse para su pago el correspondiente libramiento con sujeción á los créditos consignados y aprobados en presupuesto.

Con posterioridad á la remisión del expediente á este Consejo, se ha enviado de Real orden al mismo por V. E., un recurso de alzada interpuesto por el Concejal suspenso, en el que suplica la revocación del decreto de suspensión, fundándose en idénticas razones que las que alegó al darle vista del mismo.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados son de extraordinaria gravedad y revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que estuvo bien dictada la providencia de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, D. Ramón Martorell, y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Baleares.

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo para modificar el párrafo tercero, regla 3.<sup>a</sup> del art. 403 de las Ordenanzas generales de Aduanas, relativo al interés que devengan los pagarés que se otorguen en pago de derechos de Arancel, á fin de armonizarlo con el tipo de 5 por 100 anual establecido por la ley de 3 de Agosto del año próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se tenga como sustituido el actual texto del párrafo tercero, regla 3.<sup>a</sup>, art. 403 de las referidas Ordenanzas, por el siguiente:

«Los pagarés devengarán el interés correspondiente al 5 por 100 anual que será satisfecho por los otorgantes al vencimiento de aquellos en unión del capital».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de adaptar las disposiciones de presupuestos y

cuentas escolares á los preceptos de la ley de 28 de Noviembre de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que los presupuestos de Escuelas públicas de primera enseñanza que deben formarse en el inmediato mes de Abril se formen solamente para el semestre que comenzará en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, disponiendo al efecto de la mitad de la cantidad que para cada año corresponda á dichas Escuelas.

2.<sup>o</sup> Que las cuentas justificadas en el referido semestre se presenten á la Autoridad correspondiente en la primera quincena del mes de Enero de 1901; y

3.<sup>o</sup> Que en adelante los presupuestos anuales de Escuelas públicas de primera enseñanza se formen y se presenten á la Junta local respectiva dentro del mes de Octubre de cada año, y que las cuentas justificadas se rindan en la primera quincena de Enero siguiente al año del respectivo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra, el día 23 de Enero último desapareció de la casa paterna de aquella localidad, el joven de once años de edad, Tomás Peciña Rivera, hijo de Manuel Peciña Ruiz, y como á pesar de las gestiones practicadas por la familia para averiguar el paradero de dicho joven, no haya sido habido, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de aquel Juzgado á los fines procedentes.

Logroño 6 de Marzo de 1900.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

## Delegación de Hacienda

### Deuda pública.

La Dirección general de la Deuda pública en orden de fecha 1.<sup>o</sup> del actual, se ha servido autorizar á esta Delegación para que desde el día 16 del corriente hasta fin de Abril inmediato, admita el cupón de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior correspondiente al vencimiento de Abril de 1900 y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de igual renta y de todas procedencias cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia.

Para la presentación de cupones y de las inscripciones nominativas, serán facilitadas gratis por la Intervención de Hacienda las facturas correspondientes, las cuales deberán llenarse por los presentadores con la mayor escrupulosidad, cuidando de estampar con claridad la numeración de cupones é inscripciones, según el caso, de menor á mayor y de hacer la deducción del 20 por 100 como contribución sobre las utilidades en el lugar señalado en la factura, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Logroño 5 de Marzo de 1900.—  
Agustín F. Ramos.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Debiendo tener lugar ante los Ayuntamientos el día cuatro del mes corriente la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Comisión con la brevedad posible relación de los mozos que hayan alegado excepción fundada en la existencia de hermanos en el Ejército, debiendo acomodarse la expresada relación al modelo que á continuación se inserta.

En el pueblo que no exista mozo alguno comprendido en dicho caso, el Alcalde lo comunicará así por medio de oficio.

Logroño 3 de Marzo de 1900.—  
El Vicepresidente, José Barrero.  
—P. A., F. Galo Eguiluz.

\*\*

Modelo de la relación que se cita:

REEMPLAZO	Número del sorteo	NOMBRE Y APELLIDO DEL MOZO	NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL SOLDADO	CUERPO EN QUE SIRVE	PUNTO en que se halla de guarnición

SESIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á quince de Febrero de mil novecientos, y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

- Vicepresidente.... Sr. Barrero.
- Vocales..... Sr. Machado.
  - > Alonso.
  - > Barajas.
- Secretario..... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente dirigió un saludo cariñoso de bienvenida al Sr. Teniente Coronel, Jefe de la Caja de Recluta D. Antonio Machado Aisa, que por primera vez y en virtud de su nuevo destino asistía á las sesiones de la Comisión mixta de reclutamiento, á quien significó la expresión más viva de su consideración.

El Sr. Machado correspondió á los cariñosos sentimientos que le había dirigido el Sr. Presidente, expresando su agradecimiento y la seguridad de que compartiría con todos los señores Vocales de la Comisión, y en la medida de sus fuerzas, la tarea difícil encomendada á la Comisión mixta de reclutamiento.

Visto un oficio del Alcalde de Aguilar del río Alhama, consultando si en el año actual ha de ser clasificado el mozo Paulino Mendoza García, número 31 del sorteo de dicha villa para el reemplazo de 1897, el cual fué excluido por hallarse sufriendo condena, hallándose hoy en libertad.

Visto el apartado 2.º, caso 8.º, artículo 80 de la ley, que determina que los mozos excluidos por hallarse extinguiendo condena concurrirán al primer llamamiento que se verifique y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo siempre que extingan dichas penas antes de cumplir la edad de cuarenta años.

Visto el caso 5.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1899, previniendo que los Ayuntamientos pro-

cedan en las fechas que la ley de Reclutamiento determinan á la revisión de las excepciones que disfruten los mozos de los tres reemplazos anteriores, así como á la clasificación de aquellos que por cualquier incidente no lo fueran á su debido tiempo, se acordó significar al Alcalde de Aguilar que el mozo Paulino Mendoza García debe ser clasificado al verificar la revisión de excepciones en el año actual, conservando para los efectos de la responsabilidad de reemplazos la que alcance al número que obtuvo en el sorteo de 1897.

Vista la Real orden de 31 de Enero último, por la que se reforma la de 5 de Noviembre de 1897, que declaró soldado al mozo Calixto Martínez Soto, número 19 del sorteo de Jubera para el reemplazo de 1897, y resolviendo que la Comisión oiga y falle de nuevo la excepción en el estado en que se halla actualmente:

Resultando que en el expediente que á la mencionada Real orden se acompaña, se prueba que el mozo es hijo único puesto que aunque tiene otro hermano llamado Valentín, solo cuenta la edad de doce años; que el mozo atendía á la subsistencia de la madre con el producto de su trabajo, viviendo en su compañía hasta que ingresó en el Ejército:

Considerando que los únicos extremos que han podido ser objeto de alteración son el de pobreza, existencia de la madre y continuación en el estado de viuda de ésta, se acordó para dar cumplimiento á la expresada Real orden, reclamar del Alcalde de Jubera los documentos siguientes: 1.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, referente á los bienes que resulten amillarados á nombre de D.ª Evarista Soto, madre del mozo; y 2.º Certificación expedida por el Juzgado municipal de Jubera con referencia á los datos existentes en el Registro civil, en la que se haga constar si D.ª Evarista Soto existe en el día de la fecha, y su estado.

Vista la instancia que D. Tomás Montero Pérez, vecino de Viniegra de Abajo, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en súplica de que le sean devueltas quinientas pesetas de las dos mil que depositó para redimir al mozo Tomás Montero Montero, que residía en país extranjero, se acordó remitirla á dicha superior autoridad informándola en los siguientes términos: Examinada la instancia que D. Tomás Montero Pérez, vecino de Viniegra de Abajo, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que le sean devueltas quinientas pesetas de las dos mil que depositó para redimir al mozo Tomás Montero Montero, que residía en país extranjero:

Resultando que el referido mozo se hallaba declarado prófugo y acogido á los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 22 de Enero de 1898 le fué concedido, autorizándole para redimir á metálico:

Considerando que el art. 2.º del Real decreto citado fija en dos mil pesetas la cantidad que se autoriza á redimir á los declarados prófugos; la Comisión opina no ha lugar á devolver cantidad alguna al interesado por lo que procede desestimar lo solicitado.

Vista la instancia que D. León Moreno Fernández, vecino de Viniegra de Abajo, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en súplica de que le sean devueltas quinientas pesetas de las dos mil que depositó para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al mozo Manuel María Moreno Sánchez, se acordó remitirla á dicha superior autoridad informándola en los siguientes términos: Examinada la instancia que D. León Moreno Fernández, vecino de Viniegra de Abajo, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que le sean devueltas quinientas pesetas de las dos mil que depositó para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar el mozo Manuel María Moreno

Sánchez, el cual residía en país extranjero, por haberle correspondido servir en cuerpo activo:

Resultando que el mozo de que se trata fué incluido en el alistamiento de Viniegra de Abajo, para el reemplazo de 1898 y hallándose residiendo en país extranjero se presentó ante la Comisión mixta una carta de pago de dos mil pesetas consignadas como depósito á tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que habiéndole tocado la suerte de servir en cuerpo activo y no habiéndose presentado á ingresar en filas, se verificó la redención con la cantidad depositada:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 33 de la ley de Reclutamiento, la redención de los mozos residentes en país extranjero ha de verificarse con la cantidad depositada quedando el interesado en las mismas condiciones y con iguales deberes que los redimidos á metálico, y que esta redención ha de verificarse por la Comisión mixta de reclutamiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 185 del reglamento dictado para la ejecución de la referida ley, la Comisión mixta opina que no ha lugar á devolver cantidad alguna al interesado.

Examinada una instancia de D. Cándido Cillero González, vecino de Hormilla, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la devolución de las mil quinientas pesetas por que redimió la suerte de activo de su hijo Isidro Cillero Prado; se acordó remitirla á dicha superior autoridad informándola en los siguientes términos: Vista la instancia promovida por D. Cándido Cillero González, vecino de Hormilla, solicitando se le devolvieran las mil quinientas pesetas por que redimió la suerte de activo de su hijo Isidro Cillero Prado, núm. 11 del sorteo de dicha villa, para el reemplazo de 1897 por hallarse comprendido en el Real decreto de 7 de Enero de 1899, toda vez que la Comisión mixta declaró soldado útil en la revisión de

1899 al mozo Saturio Fontecha Campo, núm. 1 de dicho sorteo y reemplazo:

Resultando que el mozo Saturio Fontecha fué declarado soldado condicional en el reemplazo de 1897 y revisión de 1898 por haber justificado la excepción del caso 10, art. 87 de la ley ó sea la de tener un hermano en el Ejército, y que habiendo cesado esta, se le declaró soldado en la revisión de 1899:

Resultando que el mozo Isidro Cillero Prado, cubrió el cupo del pueblo de Hormila, en el reemplazo de 1897 redimiendo su suerte á metálico:

Considerando que por Real decreto de 17 de Octubre de 1899, se dejó sin efecto lo establecido en el de 7 de Enero anterior que el interesado cita en apoyo de su pretensión:

Visto lo resuelto en Real orden de 22 de Noviembre último (D. O. número 261); la Comisión mixta de reclutamiento opina que procede desestimar la petición del interesado.

Vista una comunicación del señor Juez de instrucción de este partido, en la que, y para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado de Arnedo, interesa se expida y remita certificación en que se haga constar desde qué fecha se considera á Esteban Urrea Martínez Loza como ingresado en el servicio militar y si lo estaba ya antes de ingresar en Caja en el año último, ó sea en la última entrega hecha en el mes de Noviembre pasado, se acordó expedir y remitir certificación de los datos existentes en esta dependencia, concebida en los siguientes términos: La Comisión mixta de reclutamiento, Certifica: que el mozo Esteban Urrea Martínez Loza, fué incluido en el alistamiento de Arnedo para el reemplazo de 1897, en cuyo sorteo obtuvo el núm. 46, y habiendo justificado que su único hermano Anastasio servía por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, se le declaró soldado condicional, ingresando en Caja en tal concepto y con destino al depósito el día 1.º de Agosto de 1897:

Que en la revisión de 1898 continuó subsistente la excepción y habiendo desaparecido en la de 1899, se le declaró soldado incluyéndole al efecto en la relación que se pasó á Zona el día 15 de Julio de dicho año, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 140 de la ley de Reclutamiento. Al mismo tiempo y en el oficio de remisión del documento, se acordó significar al Juzgado que como el llamamiento para la incorporación á filas y destino á cuerpo de los reclutas correspondiente á las Zonas de reclutamiento, al Sr. Coronel, Jefe de la de Logroño puede dirigirse si le es necesario hacer constar el día en que ingresó en el servicio militar.

Vista la Real orden fecha 24 de Enero último por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado en revisión al mozo Fortunato Martínez Martínez, núm. 86 del sorteo de Calahorra y reemplazo

de 1898, se acordó dar traslado de dicha Real orden al Alcalde de Calahorra, para que lo notifique al interesado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

## COMISIÓN PROVINCIAL

SESION DEL 6 DE FEBRERO DE 1900.

A la hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores Diputados, La Riva y Tejada, con asistencia del Secretario Sr. Eguiluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se admitió á D. Celedonio Cantera, Alcalde del Ayuntamiento de Cihuri, la excusa que de dicho cargo y de Concejal ha presentado, fundada en ser mayor de sesenta años.

Fué desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Amadeo Sánchez Ortega, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fuenmayor que le negó la inclusión en lista como elector de compromisario para Senadores.

Se desestimó el recurso de apelación interpuesto por D. Florentino Miera y D. Pedro Espiga, vecinos de Baños de río Tobía, contra el acuerdo del Ayuntamiento que negó la inclusión en lista de electores para compromisarios de Senadores á D. Daniel Rueda.

Se acordó imponer multa á varios Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance correspondiente á los 18 meses del ejercicio de 1898-99.

Asimismo se impuso multa á varios Secretarios y Depositarios que no han remitido, los primeros, el balance del mes de Diciembre último, y los segundos la cuenta del 2.º trimestre del actual año económico.

Se acordó reclamar de los Alcaldes de la provincia diversos documentos con el fin de imponer las responsabilidades que resulten por no haber satisfecho los Ayuntamientos el primer trimestre del año natural.

Se ordenó al Alcalde de Entrena satisfaga las dietas que devengó el comisionado encargado de formar varias cuentas, conminándole con la multa correspondiente si no la verifica y encargarle al propio tiempo de cumplimiento á los acuerdos de la Comisión relacionados con este asunto.

Se pasó á informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia una instancia del asilado Manuel Martínez, en solicitud de que se le otorguen recursos para adquirir los libros necesarios á la carrera de Practicante.

Fué remitida á informe de dicho Director un oficio de la sociedad eléctrica de Reajo en el que expone que el día 15 de Diciembre último se suministró fluido eléctrico á la casa de Beneficencia con la regularidad debida por

más que en la mañana de dicho día se temió por la falta del fluido.

Se aceptó una propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras, relativa á las plantas forrajeras y arbolado que pueden ser colocadas en los terrenos contiguos á la casa de Beneficencia.

La Comisión se enteró con el mayor agrado de las atentas cartas que han dirigido al Sr. Vicepresidente los señores Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia, en las que manifiestan serán secundadas las indicaciones que hace la Corporación provincial relativas al proyecto sobre impuestos de derechos en la fabricación de alcohol.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se significó á los Alcaldes de Nájera y Fuenmayor que no es posible otorgarles los plantones de árboles que solicitan por no existir en el Vivero.

Fueron admitidos en la casa de Beneficencia Tomasa Pérez Ruiz, vecina de Ribafrecha, Venancio Ruiz, vecino de Calahorra en compañía de sus hijos y Pedro García y Ruperto Seixas, vecinos de Arnedo y Briñas.

Se otorgó permiso para contraer matrimonio á las expósitas Emeteria San Esteban y Apolonia Palacios.

Teniendo en cuenta la pensión que disfruta como retirado, se acordó que el asilado Basilio Ubies, satisfaga el haber diario de cincuenta céntimos de peseta.

Accediendo á lo que solicita el señor Presidente de la Audiencia provincial, se acordó que el procesado Manuel Besalga Ubeda ingrese en el Manicomio provincial.

Se acordó remitir á dicho Sr. Presidente certificación relativa al ingreso en el Manicomio de María Juana Rada y Manuel Rada Serrano, naturales de Quel, de la estancia en dicho Establecimiento y de su fallecimiento en el mismo.

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes de Marzo é importante la cantidad de 67.579'89 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 97 de la ley orgánica de provincias, se constituyó la Comisión en sesión secreta para emitir dictamen en los siguientes asuntos.

Recurso de D. Pedro Alesanco y D. Santos Fernández, vecinos de San Millán de la Cogolla, contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo á la demolición de obras practicadas en el acueducto del río Grande por la Sociedad eléctrica Emilianense.

Idem de D. Julián Sancho, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por el que se resolvió la no adquisición de dos casas que por acuerdos anteriores había resuelto adquirir.

Idem de D. Luis Martínez Calabia, vecino de Cornago, contra el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de dicha villa le separó del cargo de Inspector de carnes.

Idem de D.ª Juliana Rodríguez, vecina de Haro, contra una providencia del Alcalde que le ordenó cerrar su establecimiento á las diez de la noche.

Terminada la sesión secreta se reanudó la pública.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias el día 22 del actual y 5 de Marzo, dando principio á las once de la mañana.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 61 de la ley Provincial, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para ocuparse de varios asuntos de la competencia de dicha Corporación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Pedro de la Riva.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Juan Hidalgo Vizueté, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio López Gómez, de sesenta y un años, jornalero, viudo, sin vecindad, natural de Sanquillo, partido judicial y provincia de Segovia, hijo de Guillermo y Lorenza, con instrucción, licenciado en veintitres de Octubre último del Establecimiento penal de Zaragoza, con pase en línea recta para Simancas, partido judicial de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle notificación de resolución recaída en sumario que contra él instruyo por hurto de ropa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Alfaro á dos de Marzo de mil novecientos.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

## ANUNCIOS

La Comisión Ejecutiva de la Exposición Universal de París ha prorrogado el plazo de entrega en las capitales de provincia de los productos destinados al Certamen, con derecho al transporte gratuito, hasta el 15 de Marzo próximo. Este plazo es improrrogable, y los expositores que no entreguen los productos dentro del mismo perderán aquel derecho, teniendo que remitirlos de su cuenta y sufriendo las consecuencias del retraso en la instalación, exponiéndose, además, á que la Comisaría francesa no los admita si llegasen después de inaugurado el Certamen.

Se saca á subasta la construcción de una Iglesia en el término de Valverde, del pueblo de Cervera del río Alhama (Logroño), cuyos planos y condiciones técnicas y administrativas estarán de manifiesto en el Parador de D. Martín Pérez, de dicho pueblo, al que se dirigirán las proposiciones hasta el 31 del presente mes, ó á don Santos Alfaro, Ancha de San Bernardo, núm. 20, principal, Madrid.